

2.- Igualmente los Grupos tendrán derecho a percibir una subvención de carácter mensual que se compondrá de una cantidad fija por Grupo y de otra variable en función del número de sus componentes.

3.- Cuando el Grupo Mixto esté compuesto de Diputados de la Asamblea provenientes de diferentes listas electorales, sus derechos económicos, así como su tiempo de intervención en los Plenos, se repartirán entre sus componentes.

4.- Con independencia de la subvención a la que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, los Grupos Políticos de la Asamblea tendrán derecho a percibir una subvención extraordinaria, en cada legislatura, cuya modalidad y cuantía deberá ser fijada por acuerdo de la Asamblea adoptado con una mayoría cualificada de dos tercios.

5.- Los Grupos Políticos de la Asamblea deberán llevar con una contabilidad específica de las dotaciones a que se refiere este artículo.

6. Las asignaciones presupuestarias a los Grupos deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 26.- De los órganos de la Asamblea

Son órganos de la Asamblea:

- a) El Pleno, integrado por veinticinco Diputados.
- b) La Mesa.
- c) La Junta de Portavoces.
- d) Las Comisiones.

CAPÍTULO PRIMERO LA MESA

Artículo 27.- De la composición de la Mesa

1.- La Mesa es el órgano rector de la Asamblea y ostenta su representación colegiada en los actos que asista.

2.- Estará integrada por el Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma y por los dos Vicepresidentes de la misma, que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

3.- A las reuniones de la Mesa asistirá el Secretario General de la Asamblea, quien desempeñará las funciones señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 28.- De las competencias de la Mesa

Corresponde a la Mesa de la Asamblea:

- a) Resolver las discrepancias que se suscitaren respecto a las competencias de las Comisiones en un determinado asunto.
- b) Fijar normas generales para la atribución de los asuntos a una u otra Comisión.
- c) Formular propuestas de sanción respecto de los Diputados de la Asamblea en los casos previstos en este Reglamento
- d) Asignar los escaños en el Salón de Sesiones a los diferentes grupos.
- e) Proponer al Pleno de la Asamblea, previo dictamen favorable de la Comisión correspondiente, los nombres del Delegado o Delegados miembros de la misma y sus suplentes, en número no superior a tres, para la defensa de las proposiciones de Ley ante el Congreso de los Diputados, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Estatuto de autonomía. Cuando la iniciativa legislativa haya sido formulada por un Grupo Político de la Asamblea, el Delegado, o, en su caso, uno de los delegados deberá pertenecer al mismo.
- f) Conforme a lo previsto en este Reglamento, deberá ser consultada para la formación del orden del día del Pleno de la Asamblea; podrá proponer la constitución de Comisiones Especiales; regular la concesión de credenciales a los medios de comunicación; recibir y admitir a trámite escritos sobre la cuestión de confianza; recibir y calificar escritos de